

110013103004202000307

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Conforme a lo solicitado, y de conformidad con lo
previsto en el art. 314 del CGP., el Juzgado, dispone:

1º. Decretar la terminación del presente ejecutivo
por costas en virtud a la solicitud de desistimiento de las
pretensiones –fl. 60 pdf cdno 1-.

2º. En consecuencia, decretar el levantamiento de
las cautelas llevadas a efecto; Oficiése previa verificación de la
existencia de embargo de remanentes.

3º. Como quiera que las medidas cautelares
decretadas por concepto de la ejecución de costas, no fueron
practicadas, no se condena en costas.

4º. En su oportunidad, archívense las presentes
diligencias.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

(2)

lgm

